

CIRCULAR 09/2015

RD-Ley 4/2015 REFORMA SISTEMA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL

Modificación del RD 395/2007 y Orden TAS 2307/207 en la formación programada por las empresas (antes formación de demanda o bonificada).

FORMACIÓN PROGRAMADA POR LAS EMPRESA

La publicación de la citada normativa implica novedades y modificaciones respecto a la anterior (Real Decreto 395/2007 y Orden TAS 2307/2007) en la formación programada por las empresas (antes formación de demanda o bonificada).

A continuación pasamos a detallar las modificaciones más relevantes que hemos podido extraer de este nuevo Real Decreto.

Planificación y financiación de formación (artículos 5 y 6):

El Ministerio realizará una planificación estratégica plurianual, que recogerá las tendencias de la economía que exigen la adaptación o actualización de los trabajadores.

Módulos económicos (artículo 8):

Es el coste por participante y hora de formación que podrá ser financiado. Incluye gastos directos e indirectos (máximo: el 10 % del total)

Se podrán financiar los costes de organización en la formación programada por las empresas, sólo si encomiendan la organización a entidades externas. Límites sobre el total del coste de la actividad formativa:

- 10 %: en general
- 15 %: trabajadores de empresas con entre 6 y 9 trabajadores en plantilla.
- 20 %: trabajadores de empresas con hasta 5 trabajadores en plantilla.

Ojo: se regularán incompatibilidades entre costes indirectos y costes de organización.

El coste por módulo económico, se entiendo con ello el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública será el siguiente, según cuadro adjunto:

Modalidad de impartición	Nivel de formación	
	Básico	Superior
Presencial	9€	13€
Teleformación	7,5€	
A distancia convencional	5,5€	
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial y a distancia convencional o teleformación que tenga la acción formativa.	

Iniciativas de formación profesional para el empleo (artículo 9):

Las empresas podrán desarrollar formación con una duración mínima de una hora y no se considerará formación las actividades de índole informativa o divulgativa. La aplicación telemática de acciones formativas en las empresas permite actualmente comunicar el inicio de estas acciones.

Formación programada por las empresas (artículo 10):

Las empresas pueden organizar ellas mismas la formación de sus trabajadores e impartir directamente la formación, o pueden contratarla de forma externa.

Si encomiendan la organización de la formación a una entidad externa, la formación se realizará por una entidad acreditada o/e inscrita en un registro autonómico de entidades de formación.

Para recibir la financiación, las empresas deberán comunicar el inicio y finalización de las acciones formativas programadas.

Anualmente, las empresas dispondrán de un “crédito de formación”, que podrán hacer efectivo mediante bonificaciones a cotizaciones empresariales a la S.S. (el importe de ese crédito depende de las cuantías ingresadas en año anterior en concepto de cuota de formación profesional, según Ley de PGE de cada año.)

Cofinanciación privada: las empresas participarán con sus propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores según los porcentajes mínimos que sobre el coste total de la formación, se establecen a continuación, en función de su tamaño:

- un 5%: empresas de 1 a 9 trabajadores
- un 10%: empresas de 10 a 49 trabajadores
- un 20%: empresas de 50 a 249 trabajadores
- un 40%: empresas de 250 trabajadores en adelante.

Organización de la formación programada por las empresas para sus trabajadores (artículo 13):

Las empresas pueden organizar ellas mismas la formación de sus trabajadores e impartir directamente la formación, o pueden contratarla de forma externa (lo mismo que el artículo 10)

Las entidades que tengan encomendada la organización deberán comunicar a la Administración el inicio y la finalización de las acciones formativas programadas.

Estas entidades serán las que contraten a la entidad de formación acreditada y/o inscrita, salvo que sean la misma entidad organizadora.

Las entidades organizadoras suministrarán a las empresas la documentación relacionada con la organización, gestión, impartición y lo relativo a aplicar las bonificaciones.

Las entidades a las que se encomiende la organización que accedan por primera vez a la aplicación telemática de acciones formativas en las empresas deben indicar de qué tipo son, según el siguiente detalle:

- Organizaciones empresariales.
- Organizaciones sindicales.
- Estructuras paritarias constituidas en el ámbito de la negociación colectiva que cuenten con personalidad jurídica propia.
- Asociaciones de trabajadores autónomos.
- Asociaciones de la economía social.
- Entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro.
- Otras entidades externas (En tanto no se dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, estas entidades son las previstas en el artículo 17 de la Orden TAS/2307/2007 siempre que cumplan los artículos 10.3 y 13 del citado Real Decreto-ley).

Impartición de la formación (artículo 15):

La formación podrá ser presencial, teleformación o mixta. La formación “a distancia” a partir del año 2016 desaparece.

Podrán impartirla, además de las administraciones:

- Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus propios trabajadores, utilizando sus propios medios o bien recurrir a su contratación, siempre que resulten adecuados para este fin.
- Las entidades de formación, acreditadas y/o inscritas. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de éstas, en caso de actuar como beneficiarias o proveedoras de la oferta formativa: podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 % del total de participantes (sin superar, en ningún caso, el límite del 10 % de sus trabajadores en plantilla).

Estas entidades (las de formación), no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicadas (la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación).

Acreditación y registro de las entidades de formación (artículo 16):

Las entidades de formación deberán estar inscritas en el registro autonómico correspondiente.

Cuando las empresas contraten la organización de la formación a entidades externas, las entidades que impartan la formación no deberán estar inscritas.

Anotaciones Fundación Tripartita:

A medida que se vayan implantando los cambios en la aplicación telemática se irán comunicando a los usuarios.

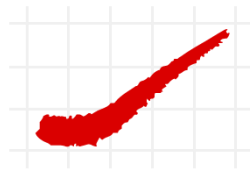
Teniendo en cuenta que algunas de las modificaciones recogidas en el Real Decreto-ley 4/2015 deben ser aplicadas en función de la plantilla de la empresa, con el fin de evitar confusiones entre los usuarios con recalcado de costes que afectan actualmente a datos de empresas pendientes de validar, las modificaciones relativas a los costes, para la formación cuyo inicio se comunique desde el 24 de marzo (incluido) se aplicarán en el momento en el que se actualicen los datos de cuota y plantilla de las empresas por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, ya que dichos datos deben ser validados por dicho organismo.

Asimismo, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo está trabajando en cuadernos de ayuda que se irán publicando en nuestra página web.

NOTA:

La Disposición final sexta. Habilitación reglamentaria, indica que en el plazo máximo de 6 meses el Gobierno publicará el correspondiente Reglamento de la norma, en el cual se desarrollaran aquellos aspectos que sean precisos para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el mismo.

Estamos a su disposición para cualquier duda que puedan tener al respecto.



GrosMontserrat

GRUPO

Área de Formación

Barcelona

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa

Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid

Carlos Maurrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com